

CORNARE	Número de Expediente: 053760204376	
NÚMERO RADICADO:	131-0777-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/07/2020	Hora: 16:30:37.58... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Expediente 05376.02.04376

- 1.-Que mediante Resolución No. 131-0111 del 20 de enero de 2009, la Corporación autorizó al señor Wilson de Jesús Cardona Ríos, representante legal de AVICOR L.T.D.A., la construcción de un aljibe en el predio identificado con FMI No. 017-41555, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.
- 2.-Que mediante la Resolución No. 131-0562 del 7 de julio de 2009, la Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE L.T.D.A., en un caudal total de 0,21 L/s, a derivarse de un aljibe, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-41555, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.
- 3.-Que mediante radicado No. 131-5890 del 12 de julio de 2019, la empresa PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S., solicitó ante Cornare la renovación de la concesión de aguas (Res. 131-0562-2009), en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-41555, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.-Que se dio inicio al trámite mediante el Auto No. 131-0829 del 22 de julio de 2019 y se generó el informe técnico No. 131-0707 del 19 de septiembre de 2019, el cual, por solicitud de la jurídica, fue sometido a aclaración.
- 5.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de LA Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 20 de agosto de 2010 al 12 de septiembre de 2019 y se realizó visita técnica el día 6 de septiembre de 2019
- 6.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 7.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 6 de septiembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N°131-0707 de 19 de septiembre de 2019 el cual fue aclarado mediante informe técnico 121-1123 del 18 de junio del 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Los pozos 1 y 2 cuentan con oferta hídrica limitada para abastecer los requerimientos actuales de la granja “AVICOR S.A.S.”. De acuerdo con las pruebas de bombeo, el pozo 1 cuenta con un caudal explotable de 0,098 L/s y el pozo 2 cuenta con un caudal explotable de 0,0402 L/s.
- 4.2 La sumatoria de los caudales explotables (**0,1382 L/s**), por sí sola, es insuficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin embargo, el aprovechamiento de aguas lluvias les proporciona un caudal adicional de **0,0231 L/s**.
- 4.3 Es FACTIBLE renovar el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas a la empresa PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS, identificado con C.C. 71.678.001, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-41555, ubicado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja, para el caudal máximo explotable de 0,1382 L/s, a captarse de los pozos No. 1 y No. 2.
- 4.4 Dado que se otorgará el caudal máximo explotable y que este no sufre la totalidad del requerimiento hídrico de la granja AVICOR, si el interesado considera necesario suplir el déficit (0,0557 L/s teniendo en cuenta el abastecimiento de aguas lluvias), deberá identificar una fuente hídrica superficial o subterránea que sea capaz de suplir dicho requerimiento, sin agotar el recurso de la misma.
- 4.5 El predio identificado con FMI No. 017-41555 donde se tiene ubicada la granja de producción y los pozos subterráneos de abastecimiento, pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo.
- 4.6 Para evitar inconsistencias en la información, los pozos continuarán numerados de la siguiente manera:
 - El pozo No. 1, ubicado en las coordenadas geográficas 6° 1' 19.6" N y -75° 25' 8.1" W abastece el caudal otorgado mediante la Resolución No. 131-0562-2009, que se encuentra en renovación (Exp.05376.02.04376).
 - El pozo No. 2 ubicado en las coordenadas geográficas 6° 1' 18.6" N y -75° 25' 5.6" W abastece el caudal otorgado mediante Resolución No. 131-0961-2012 (Exp. 05376.02.14031), presentando este último expediente (05376.02.14031) un error en el predio beneficiario de la concesión.
- 4.7 Los predios 017-41555 y 017-34892 no son predios colindantes.
- 4.8 El predio identificado con FMI No. 017-34892, que pertenece a la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, también presenta actividad avícola, sin embargo, dicho predio no se abastece de aguas subterráneas puesto que cuenta con concesión de aguas superficiales renovada mediante la Resolución No. 131-0474 del 4 de mayo de 2018, contenida en el expediente (05400.02.16264).
- 4.9 Con el fin de dar claridad y solución a los errores cometidos, el presente informe se muestra como uno aclaratorio, mediante el cual se pretende unificar las concesiones de los pozos que benefician el

predio con FMI No. 017-41555, por lo cual, para el cálculo del caudal requerido se tuvo en cuenta la totalidad de la actividad productiva (90.000 aves).

- 4.10 La información presentada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico para la renovación de la concesión de aguas subterránea.
- 4.11 Dado que en el expediente 05376.02.14031 se encuentra la concesión de aguas subterránea para el pozo No. 2, se hace necesario unificar en un solo permiso la concesión de aguas subterráneas de ambos pozos, dado que es para el desarrollo de la empresa PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S. en beneficio de un mismo predio FMI No. 017-41555.
- 4.12 Es factible ACOGER el PUEAA presentado por la empresa PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS., identificado con C.C. 71.678.001, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". Dicho PUEAA presenta el diagnóstico del sistema de abasto, oferta hídrica, metas de reducción de pérdidas y consumos, así como las actividades e inversión a realizar en pro del uso eficiente y ahorro de agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo ó del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; t) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas." Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0707 de 19 de septiembre de 2019 y aclarado mediante Informe técnico 131-1123-del 18 de junio del 2020,, se define el trámite ambiental relativo a **RENOVACION** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** , lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RIOS.**, identificado con C.C. **71.678.001**, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-41555, ubicado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	AVICOR S.A.S.	FMI:	017-41555	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	07.7	06	01	17.4	2170
Pozos subterráneos										
Nombre Fuente:	Pozo No. 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	08.1	06	01	19.6	2159		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0,017			
2	PECUARIO						0,081			
Total caudal a otorgar del pozo 1						0,098				
Nombre Fuente:	Pozo No. 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		

		-75	25	05.6	06	01	18.6	2160
Usos					Caudal (L/s.)			
2	PECUARIO				0,0402			
Total caudal a otorgar del pozo 2					0,0402			
TOTAL CAUDAL A OTORGAR					0,1382			

Parágrafo 1 La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS., identificado con C.C. **71.678.001** conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá mantener en buen estado el sistema de macro medición y continuar enviando los registros de consumo semestralmente a la corporación, a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo, **dichos registros deberán ser enviados con destino al expediente 05376.02.04376.**

2.- Si el interesado considera necesario suplir el hídrico, **deberá identificar una fuente hídrica** superficial o subterránea que sea capaz de suplir dicho requerimiento, sin agotar el recurso de esta.

Paragrafo 1 ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por la empresa PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS., identificado con C.C. 71.678.001, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero

6.-En caso de emplear el recurso hídrico para consumo humano (directo) y pese a contar con la planta de potabilización, deberán realizar análisis fisicoquímicos del agua, las cuales servirán de línea base con el fin de verificar en pruebas futuras si el agua del pozo está siendo contaminada.

7.-Informar a la parte interesada que, en caso de que los requerimientos hídricos de la actividad desarrollada en predio sean mayores a los otorgados en el presente documento, deberá allegar a la Corporación un informe en el cual se argumente y justifique técnicamente y con evidencias que así lo demuestren el mayor requerimiento hídrico para la actividad desarrollada en el predio, sin que se afecte la capacidad hídrica del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO REQUERIR a, la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS., identificado con C.C. **71.678.001** para que cada tres (3) años realice una prueba de recuperación (Slug Test) en aljibes, y su respectivo análisis debe ser entregado a Cornare con el fin de llevar un control de las características hidráulicas del aljibe

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR A la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS., identificado con C.C. **71.678.001** que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo Corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas. "

ARTICULO SEPTIMO . a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO SOLICITAR a la unidad de gestión documental el traslado de los documentos contenidos en el expediente 05.376.02.14031, para ser unificados en el expediente, 05.376.02.04376 toda vez que el permiso de concesión de aguas subterráneas para el pozo No. 2 se incluirá dentro de la renovación actual del expediente 05376.02.04376, con el fin de otorgar una sola concesión de aguas para las actividades del predio con FMI No. 017-41555, y para los dos pozos que allí se encuentran ubicados. Y en consecuencia proceder a ARCHIVAR el expediente 05.376.02.14031

ARTICULO DECIMO SEXTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo , a, la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4, a través de su representante legal, el señor WILSON DE JESUS CARDONA RIOS., identificado con C.C. **71.678.001 2**, , Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.04376

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Alejandra echaverri-Mauricio campuzano

Fecha: 23/06/2020